



El Tambo, Cauca, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto: No. 1096
Radicación: 2023-00122-00
Proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante: JAVIER ROSAS FIGUEROA Y JOSE ABELARDO ROSAS POMELO
Demandados: JUANA CUYATO (SUCESSION ILIQUIDA), HEREDERO
DETERMINADO MARIANO POTOSÍ CUYATO, HEREDEROS
INDETERMINADOS DE JUANA CUYATO, Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS.

La Dra. **MERIELINCEN LLANTÉN**, apoderada judicial de los señores **JAVIER ROSAS FIGUEROA Y JOSE ABELARDO ROSAS POMELO**, reforma la demanda de la referencia conforme lo establece el artículo 93 del C.G.P., para corregir el escrito de la demanda frente a los hechos de la demanda concerniente al área de los predios a prescribir los cuales se encontraban de manera errónea y frente a la pretensión el cual hacía alusión a un proceso declarativo verbal, por lo cual realizo la corrección para que se tenga en cuenta tanto en el Auto Mandamiento y Auto de Medidas.

SE CONSIDERA:

De conformidad con lo normado en el Artículo 93 del C.G.P., que consagra:

CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.*



En el presente asunto se reúnen las circunstancias del artículo 93-1 del C.G.P., para reformar la demanda tal y como lo solicita la apoderada judicial de la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de El Tambo, Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la reforma de la **DEMANDA PROCESO VERBAL CON DISPOSICIONES ESPECIALES-DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** propuesta por los señores JAVIER ROSAS FIGUEROA Y JOSE ABELARDO ROSAS POMELO mediante apoderado judicial, en contra de JUANA CUYATO (SUCESSION ILIQUIDA), HEREDERO DETERMINADO MARIANO POTOSÍ CUYATO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUANA CUYATO, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, por cumplirse los requisitos establecidos en el Artículo 93 -1 del C.G.P., **ALTERACIÓN DE HECHOS Y PRETENSIONES.**

SEGUNDO: En consecuencia, téngase reformada la demanda en el hecho noveno y en el párrafo de las pretensiones, los cuales quedarán de la siguiente manera:

Hecho 9: Los señores Rosas actuales poseedores materiales de los predios denominados: LOTE No. 1 EL PINO; LOTE No. 2 EL MANGO; LOTE No. 3 BELLAVISTA, los cuales hacen parte de uno de mayor extensión denominado "LOTE EN EL CORREGIMIENTO DE PIAGUA" identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 120-167261 y matricula Catastral No. 00-020000-0008-0065-0-00000000, tienen derecho a solicitar en su favor LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA POR EL MODO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO, los cuales poseen la siguiente área y linderos:

LOTE No. 1 EL PINO, con un área de siete mil doscientos veintidós (7222) metros cuadrados y está determinado por los siguientes linderos: LINDERO 1 SUR, con la servidumbre que conduce a otros predios en línea recta en una distancia de 40.7 metros. LINDERO 2 OCCIDENTE, con predio de la señora Cruz Elia Becerra en línea recta sentido norte en una distancia de 100.5 metros. LINDERO 3 NOROCCIDENTE, con predio de la señora Gloria Fernández en una distancia de 52.6 metros. LINDERO 4 NORTE, con la quebrada hacia aguas en sentido oriente en 51.0 metros. LINDERO 5 ORIENTE, con predio de herederos de Juana Cuyato, en sentido sur, en una distancia de 163.4 metros y encierra.

LOTE No. 2 EL MANGO con un área de ocho mil cuatrocientos nueve (8409) metros cuadrados y está determinado por los siguientes linderos: LINDERO 1 SUR, con la vía que conduce de El TamboPopayán, en sentido occidente, en una distancia de 76 metros. LINDERO 2 OCCIDENTE, con predio de herederos de Juana Cuyato en sentido norte en una distancia de 187.6 metros. LINDERO 3 NORTE, con la quebrada aguas arriba en sentido oriente en 26.9 metros. LIDERO 4 ORIENTE, con predio de herederos de Maximiliano Pérez, en sentido sur, en una distancia de 68.5 metros. LINDERO 5 ORIENTE, con el señor Javier Rosas Figueroa en sentido sur, en una distancia de 91.6 metros y encierra.

LOTE No. 3 BELLAVISTA con un área de mil novecientos treinta y un (1931) metros cuadrados y está determinado por los siguientes linderos: LINDERO 1 SUR, con la vía que conduce de El TamboPopayán, en sentido occidente, en una distancia de 35.1 metros. LINDERO 2 NOROCCIDENTE, con predio de herederos de José Abelardo Rosas Pomeo en sentido norte en una distancia de 91.6 metros. LINDERO 3 NORORIENTE, con predio de herederos de Maximiliano Pérez, en sentido sur, en una distancia de 84.1 metros y encierra.



Pretensiones: Previos de trámites de un proceso declarativo verbal con disposiciones especiales - declaración de pertenencia de mínima cuantía reglamentado en el libro 3o. sección primera Título I proceso Verbal Capítulo II artículo 375 del CGP. Título XLI Capítulo II Y Artículos 673, 2518, 2527, 2522, 2531, 2532 del Código Civil. sírvase dictar sentencia definitiva que haga tránsito a cosa Juzgada.

TERCERO: Los demás hechos y pretensiones de la demanda, quedan incólumes.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ANA CECILIA VARGAS CHILITO